

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO							
CLASE DE CONTRATO:	Contrato de obra						
CONTRATO No.:	Contrato No. 195 de 2019						
CONTRATISTA:	INVERSIONES COLOMBIANAS DE INGENIERIA INVERCOLING S.A.S. NIT 900.467.577 - 7						
OBJETO:	Mantenimiento correctivo y preventivo del inmueble en donde funciona la sede de la Casa Ciudadana del Control Social, ubicada en la Avenida Calle 32 No 16 -87, en la ciudad de Bogotá, D.C.						
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	17 de diciembre de 2019						
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 29.862.356						
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	2 meses o hasta agotar recursos						
FECHA DE INICIO:	08 de enero de 2020						
VALOR ADICIÓN:	N/A						
VALOR TOTAL CONTRATO	\$ 29.862.356						
PRÓRROGA:	N/A						
SUSPENSIÓN:	N/A						
FECHA DE REINICIO:	N/A						
OTRAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES	N/A						
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	Hasta el 7 de marzo de 2020 o hasta agotar recursos.						
CONSTANCIAS							
Se dejan las siguientes constancias:							
<p>1. EL CONTRATISTA durante el tiempo de ejecución cumplió con el objeto y obligaciones pactadas en el mismo, de acuerdo con los informes de ejecución que reposan en el expediente contractual. En el expediente contractual reposan las certificaciones de cumplimiento, suscritas como Supervisor del Contrato.</p> <table data-bbox="282 1503 1425 1646"> <tr> <th>INFORME No.</th><th>FECHA</th></tr> <tr> <td>Informe No. 1 Factura 1452 del 10 de febrero de 2020</td><td>25 de febrero de 2020</td></tr> <tr> <td>Informe No. 2 Factura 1516 del 26 de mayo de 2020</td><td>26 de mayo de 2020</td></tr> </table> <p>2. Durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA cumplió con el pago de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social de conformidad con la normativa vigente en la materia. Los soportes de pago de aporte reposan en el expediente contractual.</p> <p>3.</p>		INFORME No.	FECHA	Informe No. 1 Factura 1452 del 10 de febrero de 2020	25 de febrero de 2020	Informe No. 2 Factura 1516 del 26 de mayo de 2020	26 de mayo de 2020
INFORME No.	FECHA						
Informe No. 1 Factura 1452 del 10 de febrero de 2020	25 de febrero de 2020						
Informe No. 2 Factura 1516 del 26 de mayo de 2020	26 de mayo de 2020						

MES	No. DE FACTURA RELACIONADA	CERTIFICACION APORTES PERSONA JURIDICA
Febrero de 2020	Factura 1452 del 10 de febrero de 2020.	Certificación del revisor fiscal del 02 de febrero de 2020.
Mayo de 2020	Factura 1516 del 26 de mayo de 2020	Certificado Revisor Fiscal del 02 de mayo de 2020

Los soportes de pago de aporte reposan en el expediente contractual, los cuales fueron allegados en cumplimiento de las obligaciones contractuales junto con las facturas correspondientes a cada periodo cobrado y efectivamente pagado.

- 4.** En el expediente contractual se encuentra la relación de pagos donde constan los desembolsos recibidos por **EL CONTRATISTA**.

MES	FECHA DE PAGO	VALOR
Febrero de 2020	26 de febrero de 2020	\$19.903.508.
Junio de 2020	17 de junio de 2020	\$9,958,848.00

El Contrato estuvo amparado durante su ejecución por la Póliza No. 11-44-101146930, la cual se encuentra parcialmente vigente a la fecha, así:

Amparos:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Vigencia: 19/12/2019 18/08/2020, Valor asegurado: \$2,986,235.60: **Amparo Vencido.**

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Vigencia: 19/12/2019 19/02/2023 valor asegurado: \$2,986,235.60. **Amparo Vigente.**

ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: AMPARA 5 AÑOS, 0 MESES Y 1 DÍAS * valor asegurado: \$2,986,235.60. **Amparo vigente.**

Valga aclarar que, las partes se encuentran a paz y salvo, sin ninguna obligación pendiente por ser ejecutada y con plena facultad para liquidar el contrato, consideramos que procede la liquidación realizada de manera bilateral, sin salvedad alguna de las partes, y que, una vez vencido el termino establecido en la ley 1150 de 2007, es un negocio jurídico que contiene la voluntad de las partes y goza de presunción de legalidad, concluyendo que una liquidación bilateral extemporánea no puede tener, por el hecho de serlo, ni idéntico tratamiento, ni iguales consecuencias jurídicas que las que surgen de la omisión absoluta

de la liquidación". (subrayado fuera de texto). (Bustamante, 2008, como se citó por la Sala de lo Contencioso Administrativo, 2019) De tal forma se puede inferir acertadamente que: i) el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 no señala expresamente la pérdida de competencia, tampoco la invalidez del acto que sea expedido extemporáneamente, y mucho menos traslada la competencia a otra entidad, en consecuencia, no podría afirmarse que por la inaplicación de esta norma de manera automática se pierda la competencia de la entidad pública para liquidar un contrato. ii) al no existir incompetencia, consecuentemente no existe ilegalidad del acto, además que, en tal caso, estaríamos presumiendo la ilegalidad contra legem.



CARLOS JULIO HUERTAS ROZO
Profesional universitario
Supervisor del contrato

Elaboro: Aura Elida Pinto A./ Contratista Viceveduría